

REGISTRO DE OBSERVACIONES		Marco Legal - PROYECTO DE NORMA QUE REGULA LA PRESENTACION DE PLANES DE CONTINGENCIA			
1. INFORMACIÓN DEL EMISOR DE LA OBSERVACIÓN					
Capítulo/ Artículo	Página	Observación	Propuesta	Comentario	Análisis
Observaciones generales	Todas	Los Planes de Contingencia son instrumentos muy importantes que establecen los procedimientos, recursos, y actividades orientadas a recuperar lo más pronto posible la operatividad de una red en caso de emergencias, desastres naturales y otros motivos de fuerza mayor. Los mismos dependen de la estructura de cada operador, la topología de red, los servicios prestados, entre otros aspectos relevantes; por lo tanto deben ser originados totalmente desde los operadores, la imposición de formatos, procedimientos, entre otros aspectos, en lugar de mejorar un plan de contingencia podría afectarlo. En ese contexto, una regulación de este aspecto es innecesaria, no obstante, si busca cumplir un requerimiento legal, debe ser una regulación general que establezca las características mínimas que debe contener un plan y la periodicidad de entrega.			
Artículo 3	4	La infraestructura crítica de un operador no tiene relación ni directa ni indirectamente con el bienestar económico de los ciudadanos, aun en caso de destrucción, es un criterio bastante subjetivo que por lo tanto debería extraerse de la definición.	Eliminar la frase "o el bienestar económico" de la definición de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones.	El bienestar económico de los ciudadanos es muy subjetivo para incluirlo como parte de la norma.	
Artículo 3	4	El plan de contingencia debe atender las consecuencias de una emergencia o desastre, mas no es aplicable en caso de falla de los sistemas que se atienden por procedimientos distintos.	Eliminar la frase "falla de los sistemas" de la definición de Plan de Contingencia	Una falla de los sistemas puede no ser ocasionada por una emergencia o desastre.	
Artículo 4	4	Se debe tratar de un solo Plan de Contingencia sobre la base de los riesgos identificados por la Secretaría de Gestión de Riesgos y no un plan para cada Riesgo.	Artículo 4.- Del Análisis de Riesgos.- El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones como parte de la elaboración y presentación del Plan de Contingencia deberá realizar una evaluación de los posibles riesgos; de las causas y las posibles amenazas, daños; y, repercusiones que éstas puedan producir y afectar en la operación normal de las redes y servicios. Para referencia, dichos riesgos al menos deberán ser aquellos que defina la Secretaría de Gestión de Riesgos o quien cumpla sus funciones. El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá desarrollar el Plan de Contingencia, con base referencial en los riesgos antes señalados, <del>para cada riesgo determinado.</del>	Se trata de un solo plan de Contingencia con referencia a los potenciales riesgos identificados.	
Artículo 5	4 y 5	La determinación de infraestructura crítica es una potestad específica del operador de telecomunicaciones y no debería ser susceptible de aprobación alguna por parte de la ARCOTEL. La compañía es la operadora de su red y por lo tanto profundamente conocedora de las características de la misma, sus capacidades y vulnerabilidades y su propio Know How le permite identificar plenamente la infraestructura crítica, por lo tanto no es necesaria la contratación de un estudio técnico que podría representar costos injustificados. La responsabilidad sobre la determinación de esa infraestructura recae sobre el operador y no es procedente una aprobación o revisión previa de la ARCOTEL.	Artículo 5.- De la determinación de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones.- El prestador determinará, <del>mediante un estudio técnico,</del> el inventario de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones de la red bajo su gestión. <del>La ARCOTEL en cualquier momento podrá disponer la ampliación o modificación del estudio para la determinación de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones, a fin de que exista información suficiente y precisa que permita gestionar dicha infraestructura de manera conveniente ante una emergencia o contingencia.</del> Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán mantener un registro actualizado con el inventario de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones, el cual deberá estar incluido en el Plan de Contingencia. <del>El estudio técnico para la determinación de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones, deberá contener como mínimo, lo siguiente:</del> <del>1.- Descripción general de la red, componentes o plataformas principales, servicios que se soportan;</del> <del>2.- Detalle de la infraestructura.-</del> <del>3.- Criterios o consideraciones utilizados para la determinación de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones;</del> <del>4.- Establecimiento y detalle (inventario) de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones.-</del>	El operador es responsable de la determinación de la infraestructura crítica, sin que deba mediar previamente ningún estudio técnico	

<p>Artículo 6</p>	<p>5 y 6</p>	<p>No es procedente solicitar un nuevo inventario de redes equipos e infraestructura, ya que ese detalle se encuentra en conocimiento permanente de la ARCOTEL a través de los sistemas destinados para el efecto y volver a presentarlos representa una carga adicional y un costo regulatorio injustificado. Hay varia información solicitada de forma redundante. Los planes de mantenimiento preventivo y correctivo no tienen incidencia directa con la afectación que un sistema o equipo pueda sufrir por causa de una catastrofe o evento natural, por lo cual no debería ser incluido. La información de proveedores se considera innecesaria porque la responsabilidad d ela aplicación del Plan de Contingencia reca totalmente en el operador.</p>	<p>Artículo 6.- De los Planes de Contingencia.- El Plan de Contingencia deberá ser presentado por el prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones ante la ARCOTEL, cada año hasta el 31 de enero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.</p> <p>Para el caso de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que mantengan el Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD) o su equivalente, el Plan de Contingencia deberá ser presentado a través de dicho sistema dentro del plazo establecido. El prestador de servicio del régimen general de telecomunicaciones notificará a la ARCOTEL la fecha de presentación del plan.</p> <p>El Plan de Contingencia deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción <ul style="list-style-type: none"> <li>o Presentación Institucional.</li> </ul> </li> <li>o Estructura Organizacional: Organigrama y aspectos de la estructura organizacional de la empresa o operativos vinculados con la prestación del servicio o servicios del régimen general de telecomunicaciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>o Presentación Técnica - Descripción de servicios del régimen general de telecomunicaciones prestados o desarrollados.</li> <li>o Diagrama de estructura global de la red, área o áreas de operación de las redes, etc.</li> </ul> </li> <li>• Principios, metas, objetivos - Frente a los eventos de desastres naturales o conmoción interna.</li> <li>• Análisis de amenazas, vulnerabilidades y riesgos - de acuerdo a lo establecido en el artículo 4. <ul style="list-style-type: none"> <li>o Planes y acciones Institucionales</li> <li>o Planes y acciones para la prevención <ul style="list-style-type: none"> <li>o <del>Inventario de redes, equipos e infraestructura.</del></li> <li>o <del>Identificación de infraestructura crítica en casos de crisis de acuerdo al artículo 6.</del></li> <li>o <del>Planes de mantenimiento preventivo detallando la periodicidad y ámbito de los mismos.</del></li> <li>o <del>Reportes del último año de mantenimientos preventivos correctivos y emergentes, detallando fechas de ejecución.</del></li> <li>o <del>Sistemas de respaldo de energía con el que se cuenta (generadores, bancos de batería, etc.), especificando la capacidad de los elementos de respaldo expresado en tiempo.</del></li> <li>o <del>Inventario de repuestos y equipamiento de respaldo.</del></li> <li>o <del>Identificación de proveedores.</del></li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> <p>o Planes y acciones para la recuperación (durante la contingencia), en cada plan se deberá especificar el tiempo aproximado asociado a cada actividad.</p> <p>Artículo 7.- Para el caso de la información de inventarios de redes, equipos, infraestructura, se debe incluir como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inventario redes, equipo, infraestructura. <ul style="list-style-type: none"> <li>o Provincia.</li> <li>o Cantón.</li> <li>o Parroquia.</li> <li>o Nombre del nodo, estación, equipo, radiobase, etc.</li> <li>o Descripción (marca, modelo en los casos que aplique).</li> <li>o Ubicación: Latitud (en formato decimal, WGS84).</li> <li>o Ubicación: Longitud (en formato decimal, WGS84).</li> <li>o Fecha de puesta en operación.</li> <li>o Año previsto para reemplazo de equipos por término de vida útil.</li> </ul> </li> <li>• Infraestructura crítica. <ul style="list-style-type: none"> <li>o Provincia.</li> <li>o Cantón.</li> <li>o Parroquia.</li> <li>o Nombre del nodo, estación, equipo, radiobase, etc.</li> <li>o Descripción (marca, modelo en los casos que aplique).</li> <li>o Ubicación: Latitud (en formato decimal, WGS84).</li> <li>o Ubicación: Longitud (en formato decimal, WGS84).</li> <li>o Fecha de puesta en operación.</li> <li>o Año previsto para reemplazo de equipos por término de vida útil.</li> </ul> </li> </ul> <p>• Inventario de repuestos y equipamiento de respaldo, en relación con la infraestructura crítica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Provincia.</li> <li>o Cantón.</li> </ul>	<p>Solamente debería incluirse la información mínima necesaria.</p>	
<p>Artículo 7</p>	<p>6 y 7</p>	<p>No es procedente solicitar un nuevo inventario de redes equipos e infraestructura, ya que ese detalle se encuentra en conocimiento permanente de la ARCOTEL a través de los sistemas destinados para el efecto y volver a presentarlos representa una carga adicional y un costo regulatorio injustificado.</p>	<p>Artículo 7.- Para el caso de la información de inventarios de redes, equipos, infraestructura, se debe incluir como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inventario redes, equipo, infraestructura. <ul style="list-style-type: none"> <li>o Provincia.</li> <li>o Cantón.</li> <li>o Parroquia.</li> <li>o Nombre del nodo, estación, equipo, radiobase, etc.</li> <li>o Descripción (marca, modelo en los casos que aplique).</li> <li>o Ubicación: Latitud (en formato decimal, WGS84).</li> <li>o Ubicación: Longitud (en formato decimal, WGS84).</li> <li>o Fecha de puesta en operación.</li> <li>o Año previsto para reemplazo de equipos por término de vida útil.</li> </ul> </li> <li>• Infraestructura crítica. <ul style="list-style-type: none"> <li>o Provincia.</li> <li>o Cantón.</li> <li>o Parroquia.</li> <li>o Nombre del nodo, estación, equipo, radiobase, etc.</li> <li>o Descripción (marca, modelo en los casos que aplique).</li> <li>o Ubicación: Latitud (en formato decimal, WGS84).</li> <li>o Ubicación: Longitud (en formato decimal, WGS84).</li> <li>o Fecha de puesta en operación.</li> <li>o Año previsto para reemplazo de equipos por término de vida útil.</li> </ul> </li> </ul> <p>• Inventario de repuestos y equipamiento de respaldo, en relación con la infraestructura crítica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Provincia.</li> <li>o Cantón.</li> </ul>	<p>Solamente debería incluirse la información mínima necesaria.</p>	
<p>Artículo 9</p>		<p>Los planes de mantenimiento preventivo y correctivo no tienen incidencia directa con la afectación que un sistema o equipo pueda sufrir por causa de una catastrofe o evento natural, por lo cual no debería ser incluido</p>	<p><del>Se debería eliminar el artículo 9.</del></p>		
<p>Artículo 10</p>	<p>8</p>	<p>No son necesarios instructivos, formularios y procedimientos emitidos desde la ARCOTEL, ya que los Planes de Contingencia deben originarse totalmente en los operadores.</p>	<p>Artículo 10.- Formato de presentación.- El plan de contingencia se deberá presentar a la ARCOTEL hasta el 31 de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente norma, en formato electrónico (archivo PDF), que posibilite la búsqueda de texto, y que sea fiel copia del documento original (con gráficos y diagramas claros y legibles de acuerdo al original). <del>Para el caso de tablas deberán ser presentados como anexos al plan de contingencia y en formato de hoja de cálculo electrónica, conforme los instructivos, formularios y procedimientos que establezca la ARCOTEL para tal fin.</del></p>	<p>No es necesaria la emisión de instructivos y formularios específicos.</p>	
<p>Artículo 12</p>	<p>8</p>	<p>La ARCOTEL debería tener un plazo determinado para evaluar los planes de contingencia y el plazo para modificaciones debería ampliarse.</p>	<p>Artículo 12.- De la Revisión de los Planes de Contingencia.- La ARCOTEL en ejercicio de su potestad y dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación del plan, revisará el contenido de los planes de contingencia y en caso de formularse observaciones, ordenará, según corresponda, que el Plan sea aclarado, ampliado o complementado, para cuyo efecto, otorgará un plazo de <del>treinta</del> sesenta días al Prestador..</p> <p><del>En caso de que la ARCOTEL no se pronuncie dentro de los treinta días posteriores a la presentación del plan, se entenderá como cumplida esta obligación.</del></p> <p>En caso de no realizar los cambios solicitados dentro del plazo, se considerará que el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones ha incumplido su obligación, se procederá conforme lo determina el procedimiento administrativo sancionador.</p>		
<p>Artículo 13</p>	<p>9</p>	<p>Los planes de Contingencia responden a las necesidades del operador y están diseñados de conformidad con la realidad operativa de la misma, por lo tanto cualquier modificación debe ser acordada y no impuesta.</p>	<p>Artículo 13.- De las Pruebas al Plan de Contingencia.- El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, con carácter anual, al menos un ejercicio de simulacro o pruebas de aplicación de su Plan de contingencia.</p> <p>Para tal fin, el prestador deberá incluir en el Plan de Contingencia la fecha tentativa así como el plan de ejecución de las pruebas o simulacros. La ARCOTEL, de considerarlo necesario podrá realizar observaciones o recomendaciones <del>de obligatorio cumplimiento</del> al plan de ejecución de pruebas, <del>disponer</del> acordar fechas específicas de realización, así como disponer la participación, con carácter de observador, de funcionarios de dicha Agencia en las pruebas o simulacros a efectuarse. Con base en los informes de verificación o validación de la ejecución de pruebas o simulacros que realicen los funcionarios delegados por la ARCOTEL, se podrá <del>disponer</del> recomendar, por medio de la Coordinación Técnica de Control, la ejecución de mejoras al Plan de Contingencia.</p> <p><del>Control, la ejecución de mejoras al Plan de Contingencia.</del></p> <p><del>Aspecto que será de obligación cumplimiento para el prestador de servicios.</del></p> <p>La ejecución de las pruebas o simulacros deberá realizarse durante el año de aplicación de dicho Plan presentado a la ARCOTEL.</p> <p>Antes, durante y después de la ejecución de pruebas del Plan de Contingencia, el prestador de servicios deberá observar y cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable, relativo a notificaciones de interrupción, suspensión o averías de los servicios, así como a reparaciones de daños o indemnizaciones en caso de existir.</p> <p>Independientemente de la participación durante la ejecución de las pruebas del Plan de Contingencia que lleve a cabo la empresa prestadora de servicios del régimen general de telecomunicaciones, la ARCOTEL podrá realizar las acciones de supervisión y control que considere pertinentes, conforme sus atribuciones y competencias, para verificar y constatar la validez de la información presentada en el Plan de Contingencia.</p>		

Disposición transitoria segunda	9	Por las mismas consideraciones del artículo 10, debería eliminarse.	Eliminar la disposición		
---------------------------------	---	---	-------------------------	--	--